

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 21.213, QUE MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA PARA DELIMITAR LA INFRACCIÓN QUE CONSISTE EN CIRCULAR UN VEHÍCULO SIN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PAGO DE PEAJES O TARIFAS, PARA EXTENDER SU VIGENCIA.

Santiago, 15 de marzo de 2021.

**MENSAJE N° 005-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto modificar y prorrogar la ley N° 21.213, la cual modificó los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, para extender su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**I. ANTECEDENTES**

El día 29 de febrero de 2020 fue publicada la ley N° 21.213 que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas (en adelante, "ley N° 21.213").

A través de esta ley, se incorporó un inciso segundo nuevo al artículo 114 de la ley N° 18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia (en adelante "Ley de Tránsito") delimitando el número máximo de multas que podría imponerse a los vehículos que transitaran sin un dispositivo electrónico habilitado (comúnmente llamado "tag") u otro sistema complementario por un camino público con sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, dentro de un día calendario. El nuevo inciso estableció que si en un día calendario se cometiesen dos o más contravenciones a la prohibición dispuesta en el artículo 114 de la Ley de Tránsito, sólo se considerará la primera para todos los efectos legales, evitando así que el vehículo que circula sin tag cometa una infracción por cada autopista por la que circula.

En segundo lugar, la ley N° 21.213 incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, el cual tuvo por objeto facilitar la declaración de la prescripción de las multas asociadas a infracciones a la Ley de Tránsito y a las infracciones al artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas (en adelante, "Ley de Concesiones"), que dispone que cuando el usuario de una obra dada en concesión sea condenado al pago de su tarifa o peaje, el juez aplicará una multa. Para dichos efectos, el inciso agregado estableció que los Juzgados de Policía Local deben tener a disposición del público formularios para solicitar la prescripción de las multas indicadas.

Por último, la ley N° 21.213 estableció, en su artículo transitorio, que las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito

No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hubiesen sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encontrasen extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de esa ley, podrían ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, cumpliendo con los demás requisitos indicados en la misma ley.

Con esta medida se buscó limitar multas que parecían excesivas y otorgar facilidades para que pudieran renovarse los respectivos permisos de circulación, reincorporando usuarios que se encontraban fuera del sistema, generando con ello un impacto en los ingresos municipales. La ley N° 21.213 estableció que este beneficio estaría vigente por 6 meses a contar de la fecha de su publicación, esto es, hasta el 29 de agosto de 2020.

Posteriormente, el día 21 de septiembre de 2020 se publicó la ley N° 21.268, que modifica la disposición transitoria de la ley N° 21.213, para extender su vigencia, entre otras materias.

En la parte pertinente para efectos del presente proyecto, la ley N° 21.268 modificó la ley N° 21.213 extendiendo el plazo del beneficio otorgado en el artículo transitorio, de 6 a 10 meses desde la publicación de la primera normativa en el Diario Oficial. Tal como señala el mensaje de dicha ley, las restricciones de desplazamiento ordenadas por la autoridad sanitaria en el contexto del combate de la pandemia de Covid-19, tales como cuarentenas y cordones sanitarios, hicieron recomendable extender la vigencia del beneficio establecido en el artículo transitorio de la ley N° 21.213. Lo anterior, con el objeto de permitir que las personas pudiesen acceder al beneficio que se buscó otorgar a través de la señalada normativa, además de resguardar la salud pública al asegurar un mayor plazo para beneficiarse de

la medida, evitando aglomeraciones que pueden incidir en el aumento de los contagios, y permitir a los municipios recaudar los recursos provenientes de la obtención de los permisos de circulación, los cuales, en el contexto actual, son especialmente necesarios.

Conforme con lo anterior, el término para optar a este beneficio se amplió por un período de 4 meses, esto es, hasta el 29 de diciembre de 2020.

## **II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Como es de público conocimiento, pese a todos los esfuerzos desplegados, los efectos de la pandemia del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19 continúan afectando a la población mundial, no siendo la excepción nuestro país y el territorio nacional. Esta realidad ha hecho necesario prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y las medidas sanitarias de emergencia que restringen el libre desplazamiento de las personas, estableciendo, por ejemplo, confinamientos obligatorios totales y parciales en una gran cantidad de las comunas del país.

En cuanto al alcance del beneficio de la ley N° 21.213, prorrogado por la ley N° 21.268, según los datos entregados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, al 29 de diciembre de 2020, de un universo de alrededor de 300.000 patentes que podrían acceder al beneficio, representativas de aproximadamente 5,7 millones de multas, un total de 13.818 patentes, representando un universo de 134.106 multas, habían celebrado convenios con municipalidades para acceder al beneficio.

En atención a que el acceso al beneficio se ha visto dificultado y que esto ha supuesto que aún exista un número relevante de personas que no han accedido al mismo, se hace recomendable extender nuevamente la vigencia del periodo habilitado para acceder al beneficio de extinción de multas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Se propone, al efecto, extender la vigencia del plazo para acceder al beneficio hasta el 31 de diciembre de 2021, extensión que otorga una holgura suficiente para que se den en las distintas comunas las condiciones sanitarias que permitan la realización del trámite, y cubre todos los periodos de renovación del permiso de circulación del año 2021 para los distintos tipos de vehículos. Esta nueva extensión del plazo no sólo permitirá a un mayor número de potenciales destinatarios de esta medida acceder al régimen de descuento, sino que además evitará que ocurran nocivas aglomeraciones de personas en los casos en que este trámite se deba realizar en forma presencial, a la vez que favorecerá la obtención de más recursos derivados de los permisos de circulación a las municipalidades.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial" por "Hasta el día 31 de diciembre de 2021".".

Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**ALFREDO MORENO CHARRE**  
Ministro de Obras Públicas



**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes  
y Telecomunicaciones